



San Cristóbal-Bolívar, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Alimentos de Mayor
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00015 00
Demandante	Dalia María Polo Payares
Demandado	Yaneth Cueto Polo
Auto No.	A/INT 66 /2022
Asunto	Señala fecha de audiencia única

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, que la misma no fue contestada dentro del término de ley, no se propusieron excepciones, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente. No se observa la necesidad de decretar pruebas adicionales a las ya ordenadas en el auto admisorio. Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **jueves treinta y uno (01) de marzo del año en curso a las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibidem*.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese lo aquí resuelto por los medios virtuales, de conformidad al decreto 806 del 2020 en consonancia con la sentencia C 420/2020. Proferida por la corte constitucional.

TERCERO: Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

CUARTO: como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda y demás allegadas al expediente, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
San Cristóbal-Bolívar
13 620 40 89 001 2021 00015 00

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1dd22f8316a06b211217962103f221d8334b6bef95e93752617b452790a196e

Documento generado en 24/03/2022 04:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**